



Resolución de Gerencia Municipal N° 0934-2018-MPY

Yungay, 30 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006851-2018, de fecha 10 de setiembre del 2018, mediante el cual el servidor Hermenegildo Moisés Justino Jaico solicita reconocimiento, reintegro y pago de bonificación personal por cuarto, quinto y sexto quinquenio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006851-2018, de fecha 10 de setiembre del 2018, el servidor Justino Jaico Hermenegildo Moisés, solicita reconocimiento, reintegro y pago de bonificación personal por cuarto, quinto y sexto quinquenio; manifiesta el recurrente que, como parte de sus derechos y beneficios sociales le corresponde, como trabajador de la Municipalidad Provincial de Yungay. Ampara su petición en el Artículo 51º del Decreto Legislativo 276 y el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, de acuerdo con el Artículo 43º de la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración se compone de la siguiente manera “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios (...);

Que, según el Artículo 51º de la misma norma legal, la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en su Artículo 9º lo siguiente: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuaran percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000289

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0934-2018-MPY

Supremo; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuaran otorgando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S N° 028-89-PCM”;

Que, de este modo, de acuerdo con el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación personal se calcula tomando como base la Remuneración Básica;

Que, mediante el Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 12 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, posteriormente mediante el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, entendiéndose como Remuneración Principal a “la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada” y estableciendo que éstas se encontraban constituidas por los conceptos de carácter remunerativo de carácter permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2003-MPY/ALE, de fecha 31 de marzo del 2003, se resolvió reconocer a favor del servidor Hermenegildo Moisés Justino Jaico, Operador de Televisión Municipal, las bonificaciones personales, computadas al primer, segundo y tercer quinquenio, otorgándosele el 15% más sobre su remuneración básica, por concepto de bonificación personal a partir del 01 de agosto del 2002, en vías de regularización;

Que, precisamente en la parte considerativa de dicha Resolución de Alcaldía se señala que el servidor recurrente había ingresado a la carrera administrativa el 01 de agosto de 1987, por lo tanto, le correspondería tres quinquenios, primer quinquenio al 31 de julio de 1992, segundo quinquenio el 31 de julio de 1997 y el tercer quinquenio al 31 de julio del año 2002;

Que, según Informe Técnico N° 0184-2018-MPY/06.41, de fecha 24 de setiembre del 2018, observando las planillas de haberes del servidor recurrente, se puede advertir que, a la fecha, se le otorga una remuneración personal de S/ 7.50 (Siete con 50/100 Soles), en forma mensual, que corresponde a la asignación de 3 quinquenios a razón de S/ 2.50 por cada quinquenio;





...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0934-2018-MPY

Que, el servidor recurrente, según refiere, ingresó a la carrera administrativa el 01 de agosto de 1987. En consecuencia, el primer quinquenio cumplió el 31 de julio de 1992; el segundo quinquenio el 31 de julio de 1997; el tercer quinquenio el 31 de julio del 2002; el cuarto quinquenio el 31 de julio del 2007; y el quinto quinquenio el 31 de julio del 2012; y el sexto quinquenio el 31 de julio del 2017;

Que, considerando que recién a partir del 12 de setiembre del 2001, se fijó su remuneración básica en S/ 50.00; por lo tanto, recién en el mes de setiembre del 2001, debió abonársele, por concepto de bonificación personal, el 5% de su remuneración básica, ascendente a S/ 2.50; sin embargo, indebidamente, a partir del 01 de agosto del 2002, se le viene abonando el 15% de su remuneración básica, ascendente a S/ 7.50 hasta la actualidad;

Que, en el supuesto caso, que al servidor recurrente no se le habría abonado su bonificación personal por el tercer, cuarto, quinto y sexto quinquenio, se le adeudaría los siguientes conceptos: i) Del mes de setiembre del 2001 hasta el 31 de julio del 2002 (por el tercer quinquenio), debió abonársele el 5% de su remuneración básica, es decir la suma de S/ 2.50 mensuales. Sin embargo, no se le abonó suma alguna, adeudándosele por dicho periodo 11 meses por S/ 2.50, que hacen un total de S/ 27.50; ii) Que, desde el 01 de agosto del 2002, por el cuarto quinquenio, debió abonársele el 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.50 más, haciendo un total de S/ 5.00 mensuales, hasta el 31 de julio del 2007, haciendo un total de S/ 300.00; sin embargo se le abonado el 15% de la remuneración básica, es decir S/ 7.50 mensuales; haciendo un total de S/ 450.00, es decir S/ 150.00 de más; iii) Que, desde el 01 de agosto del 2012, por el sexto quinquenio, debió abonársele el 5% más de su remuneración básica, es decir S/ 2.50, haciendo un total de S/ 10.00 mensuales, hasta el 31 de julio del 2017; sin embargo sólo se le ha abonado S/ 7.50 mensuales, adeudándosele S/ 2.50 por cada mes, haciendo un total de S/ 150.00 más 14 meses a razón de S/ 2.50 hasta el 30 de setiembre del 2018; hacen un total de S/ 35.00. Es decir, un total de S/ 185.00; iv) En consecuencia, por concepto de devengados de pago de bonificación personal, al mes de setiembre del 2018, se le adeudaría la suma total de $S/ 27.50 + S/ 185.00 - S/ 150.00 = S/ 62.50$ (Sesenta y Dos con 50/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 555-2018-MPY/ALE, de fecha 12 de octubre del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad opina porque mediante Resolución de Gerencia que corresponda, deberá declararse procedente, la solicitud de pago de la bonificación personal por el sexto quinquenio, a partir del mes de octubre del 2018, ascendente a la suma de S/ 10.00 mensuales. Asimismo, deberá reconocérsele el pago, por concepto de devengados la suma de S/ 62.50 (Sesenta y Dos con 50/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0488-2018-MPY/06.41, de fecha 22 de noviembre del 2018, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos procede a actualizar el cálculo de la liquidación de devengados por concepto de pago de bonificación personal, a favor del recurrente, resultando la suma de S/ 82.50 (Ochenta y Dos con 50/100 Soles);

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000287

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0934-2018-MPY

Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor **HERMENEGILDO MOISES JUSTINO JAICO**, el pago por concepto de Bonificación Personal correspondiente al sexto quinquenio cumplido, ascendente a la suma de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), debiendo abonársele a partir del mes de diciembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de los devengados por concepto de Bonificación Personal, a favor del servidor **HERMENEGILDO MOISES JUSTINO JAICO**, ascendente a la suma de S/ 82.50 (Ochenta y Dos con 50/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos archive copia de la presente Resolución en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

